OTROSI Nº 5 AL
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nº GGH-008-005-281-2022.

CONTRATANTE: **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. – NIT. 800.030.924-0**

CONTRATISTA: **CONSORCIO ATC – NIT. 901647816-9**

REP. LEGAL: **ANDRES PEREA SANCHEZ. – C.C. 86.062.230**

OBJETO: "**CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO".**

VALOR INICIAL: **$37.114.692.505,ºº M/CTE.**

VALOR ADICIÓN: **No Aplica**

VALOR FINAL: **No Aplica**

TERMINO INICIAL: **Desde el 02 de diciembre 2022 hasta el 28 septiembre 2024.**

TÉRMINO AJUSTADO: **Desde el 02 de diciembre 2022 hasta el 27 de diciembre de 2024.**

OBJETO DEL OTROSI: **PRÓRROGA**

Entre los suscritos a saber, Dra. **CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.982.966 expedida en Cali Valle, quien actúa en su condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado; entidad descentralizada de índole Municipal transformada como tal según Acuerdo No. 0001, otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo – Valle, el 08 de enero de 1997, con NIT. 800.030.924-0, por una parte, quien en adelante se llamará "**EL HOSPITAL"** y por el otro, **CONSORCIO ATC – NIT. 901647816-9**, representada legalmente en este acto por **ANDRES PEREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **86.062.230**, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA",** hemos acordado celebrar el presente OTROSI No. 5 al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nº GGH-008-005-281-2022,** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA. - CONSIDERACIONES PRELIMINARES**: **A).** Que, el día veintiséis (26) de agosto de 2022, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 160.10.02.0010-2022, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZO PARA LA CONSTRUCCION DEL LA NUEVA PLANTA FISICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE", entre la Secretaría Local de Salud de la Alcaldía Municipal de

Yumbo y el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. **B).** Que el día 18 de noviembre de 2022, se celebró el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nº GGH-008-005-281-2022 por un término de duración contado desde la fecha de legalización y suscripción del acta de inicio y hasta el 02 de diciembre del 2023 y un valor por la suma de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. ($37.114.692.505); **C).** Que para realizar el seguimiento contractual del Contrato de Obra Pública No. GGH-008-005-281-2022, el Hospital la Buenas Esperanza de Yumbo E.S.E adelantó la contratación de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO. **D).** Que el día 1 de agosto de 2023 mediante otrosí No 1 se adicionaron ítems no previstos a la ejecución del contrato de obra. **E).** Que el día 29 de noviembre de 2023 mediante otrosí No 2 se prorroga el plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 teniendo en cuenta en su momento que la entidad estaba en trámites para la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 160.10-02-0010-2022 con el cual se garantizarían los recursos hasta la terminación de la obra en la vigencia 2024. **F).** Que el día 27 de diciembre de 2023, mediante otrosí No 3, se prorrogó el plazo del contrato de obra hasta el día 30 de junio de 2024 y se adicionaron ítems no previstos al mismo. **G).** Que el día 28 de diciembre de 2023, mediante otrosí No 3 se prorroga el plazo del contrato de interventoría No GGH-008-005-281-2022, hasta el día 30 de julio de 2024. **H).** Que el día 12 de junio de 2024 mediante otrosí No. 4 se prorrogó el plazo del contrato de obra GGH-008-005-281-2022 hasta el 28 de septiembre de 2024. **I).** Que el día 30 de julio de 2024 se legalizó el contrato de interventoría No. GGH-008-003-153-2024 con la entidad CONSITEC hasta el 31 de agosto de 2024 **J).** Que el día 30 de julio de 2024 se legalizó el contrato de interventoría No. GGH-008-003-157-2024 con la entidad CONSITEC hasta el 31 de octubre de 2024 **K).** Que mediante oficio ATC-OFI-204-2024, el Consorcio ATC justifica y solicita a la Interventoría de obra CONSITEC la prórroga del contrato por noventa (90) días calendario. **L).** Que de acuerdo a lo conceptuado por la interventoría de obra en oficio **CI_INT_HY-022-2024**, el contratista Consorcio ATC remitió la justificación para la prórroga, el cronograma de obra y el plan de contingencia con las recomendaciones realizadas por la Interventoria aprobando así la solicitud de prórroga. **M).** Que hace parte integral de este documento el concepto técnico, jurídico y financiero emitido por la interventoría del Contrato de obra. **N).** Que ampliamente la doctrina y la jurisprudencia han indicado que en los contratos de obra se involucran grandes incertidumbres generadoras de riesgos para la ejecución del proyecto, hace que acepte que ninguna planeación e ingeniera previa pueda predecir con el ciento por cierto de incertidumbre de qué manera los varios elementos del proyecto se desempeñarán durante la construcción. **O).** Que por ese camino la Corte Constitucional en Sentencia C 300 de 2012 se pronunció respecto

a la pertinencia de la modificación de los contratos estatales en aras de la realización de los fines del Estado y en cumplimiento, entre otros, del principio de mutabilidad así: "*(…) 2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL 2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (…). 2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (…)" Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*." **P).** Que conforme a lo anterior, se considera que en la presente modificación se configuran los supuestos jurídicos expuestos por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional esto es, cumplir sus fines respecto a la ejecución del objeto del contrato de obra que se modifica y en consecuencia, en aplicación al principio de mutabilidad de los contratos, es viable adelantar esta modificación al contrato de obra, que en ningún caso altera la esencia de lo inicialmente pactado y permite el cumplimiento de los fines de la contratación. **Q).** La modificación solicitada por el Contratista de obra y avalada por la interventoría tiene como objetivo garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, sin el cual se vería frustrado el propósito de la Entidad Estatal. Por ende, en aras de cumplir el principio de eficacia, esta modificación es necesaria. **R).** Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución, sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a su tenor literal expresa "ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los

contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)" **S).** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes, convienen suscribir la presente prórroga al Contrato de obra. **T).** Que la Gerente de la mencionada Empresa Social del Estado en su calidad de Representante legal de la misma, está autorizada para celebrar o suscribir el presente OTROSI 5 al contrato principal, conforme a lo expresado en el numeral 20 del artículo 4º del decreto número 0139 del 17 de enero de 1996.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL OTROSI: El presente OTROSI tiene por objeto **PRÓRROGAR** EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nº GGH-008-005-281-2022. Por lo anterior se modifica así: **A)**. **PLAZO DEL CONTRATO** El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 27 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA TERCERA –VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las Cláusulas y estipulaciones del contrato Nº **GGH-008-005-281-2022.** Que no sean modificadas mediante el presente acuerdo, conservan su vigencia y contenido y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente OTROSI 5 al contrato de Obra Nº **GGH-008-005-281-2022.**, se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - PUBLICACIÓN: El presente documento, se publicará en el SECOP II de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto No 019 del 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 de Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en el Municipio de Yumbo, el día veintisiete (27) de septiembre de 2024

EL HOSPITAL,

(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE
C.C. 31.982.966
Gerente y Representante Legal

EL CONTRATISTA,

(ORIGINAL FIRMADO)
ANDRES PEREA SANCHEZ.
C.C. 86.062.230
Representante Legal